



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0174-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de Defensoría Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Amalia Dolores García Medina.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de febrero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Agregar como requisito para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico acreditar un curso, taller o diplomado sobre la perspectiva de género; emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o institución pública afín a las mencionadas. Añadir que los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados tener capacitación en temas como las reformas a las leyes y la perspectiva de género, con cursos, talleres o diplomados; impartidos por estas instituciones.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 20, Apartado A, fracción VIII, respecto de la Ley Federal de Defensoría Pública; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

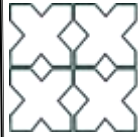
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- 
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>VI. a la VIII. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL IV Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>modifica</b> el numeral IV y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Ley Federal de Defensoría Pública.</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5 . Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:</p> <p>I.- III. ...</p> <p><b>IV. Acreditar un curso, taller o diplomado sobre la perspectiva de género; emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o institución pública afín a las mencionadas.</b></p> <p>V. Gozar de buena fama y solvencia moral;</p>



**Artículo 6. ...**

**I. a la V. ...**

**VI.** Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y

VI. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, que para tal efecto implemente la Escuela Federal de Formación Judicial;  
VII. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

VIII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

**SEGUNDO.** Se **modifica** el numeral VII del artículo 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Para quedar como sigue:

Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:

I.-V. ...

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;

**VII. Tener capacitación en temas como las reformas a las leyes y la perspectiva de género, con cursos, talleres o diplomados; emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres, La Comisión de Derechos Humanos, La Suprema Corte de Justicia de la Nación; o instituciones públicas afines a las mencionadas.**



...	<b>y</b>  VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los servidores públicos en activo deberán capacitarse en un periodo de 6 meses de la entrada en vigor del presente decreto para contar con este nuevo requisito.</p>

*Carlos Gómez Valero*